DECISIÓN DE CONSEJO DE SALARIOS. En Montevideo, el 14 de diciembre de 2020, reunido el Consejo de Salarios del Grupo 19 "Servicios profesionales, técnicos, especializados y aquellos no incluidos en otros grupos" integrado por los delegados del Poder Ejecutivo: Dr. Carlos Rodriguez, Dra. Ericka Díaz y Ec. Francisco Tucci; los delegados del sector trabajador. Sra. Miriam Borba, Sr. Juan del Valle y Sr. Eduardo Camargo en representación de la Federación Uruguaya de Empleados del Comercio y los Servicios (FUECYS) y los delegados del sector empleador: Dr. Juan Mailhos y Dr. Diego Yarza en representación de la Cámara Nacional de Comercio y los Servicios del Uruguay (CNCS) quienes adoptan por unanimidad la presente decisión de Consejo de Salarios:

PRIMERO. Ámbito de aplicación. Las disposiciones de la presente decisión comprenderá a todos los trabajadores y empresas comprendidas en los subgrupos del Grupo 19 "Servicios profesionales, técnicos, especializados y aquellos no incluidos en otros grupos" cuyas decisiones de Consejo de Salarios tienen vencimiento el 31 de diciembre de 2020, que son los siguientes: Subgrupos 08.1 "Seguridad electrónica"; 19.1 "Call Centers"; 21.1 "Administración de Centros Comerciales, Industriales y de Servicios", Capítulo 1 "Administración de Centros Comerciales y de Servicios", 25 "Entidades paraestatales específicamente no incluidas en otros grupos" y 27 "Balanzas y puestos de pesajes móviles".

TERCERO: Ajuste salarial al 1ero de julio o 1ero de octubre de 2021. A partir del 1ero de julio de 2021 todos los salarios de los trabajadores comprendidos en los subgrupos referidos en la cláusula primera tendrán un incremento nominal de 3% sobre sus salarios vigentes al 30 de junio de 2021. En aquellos sectores en que al mes de noviembre de 2020 registren un número de cotizantes al Banco de Previsión Social Igual o inferior al 90% del número de cotizantes existentes en el mes de noviembre de 2019 (es decir, con la caída de empleo/cotizantes igual o superior al 10% interanual), el porcentaje de 3% será aplicado desde el 1ero de octubre de 2021. La referida información será suministrada a las organizaciones profesionales, a los efectos de que realicen el análisis respectivo y evaluación, para determinar el momento en que corresponde la aplicación del

1046

incremento nominal en el ámbito del Consejo	de Salarios
Incremento adicional. En todos los casos, ad inferiores a 5 BPC al 1ero de enero de 202 aplicación del incremento precedentemente	quellos trabajadores con salarios nominales iguales 21 recibirán, en la oportunidad que corresponda referido, un aumento adicional de 1% que no s
CUARTO. Correctivo final. A la finalización de correctivo nominal por inflación equivalente al enero 2021 a 31 de diciembre de 2021, desco (sin considerar el incremento adicional) y la cal QUINTO. Vigencia de beneficios de decision plazo referido en la cláusula segunda, control de cont	e la vigencia de la presente decisión, se realizará un findice de Precios al Consumo del período 1ero de ntando el incremento salarial otorgado en el período ida del Producto Bruto Interno en el año 2020 nes anteriores. Las partes acuerdan que durante e tinuarán vigentes los beneficios pactados en los de aquellos que fueron acordados por única vez
SEXTO. Vigencia de las cláusulas obligacio vigencia durante el plazo referido en la cláusula	nales. Las partes acuerdan el mantenimiento de la segunda, de las clausulas obligacionales previstas de diciembre de 2020.
SEPTIMO. Recuperación salarial. La pérdio finalizar la 8va ronda de negociación salarial, si medida en que las condiciones de crecimiento	la de poder adquisitivo del salario verificada al erá recuperada en posteriores negociaciones en la lo permitan. El salario real perdido comenzará a si la evolución del Producto Bruto Interno del año

Manifestación unilateral de cada una de las delegaciones firmantes.

Delegación del sector trabajador. Ratificando lo expresado por la delegación del PIT CNT en el seno del Consejo Superior Tripartito el 7 de julio de 2020 manifestando: Respecto de la propuesta de indole salarial para el llamado "periodo puente", desde el 1ero de enero al 31 de diciembre de 2021, FUECYS considera que, sin desmedro de reconocer que ha habido movimientos en dirección a lo planteado por el Pit-Cnt en la propuesta presentada por el Poder Ejecutivo, se considera globalmente insuficiente en el marco del objetivo de mantener el poder de compra del salario real de los trabajadores durante el período propuesto.

Delegación del sector empleador: Ratifica lo expresado por la delegación del sector empleador en el seno del Consejo Superior Tripartito el 7 de julio de 2020 manifestando: La adopción del PBI global como indicador de ajuste, resulta una variable inadecuada para el sector empresarial, ya que no atiende a las diferentes situaciones particulares de crisis por las que atraviesan las empresas y que habrá de significar un gran esfuerzo para muchos sectores de actividad, en su responsabilidad de mantener el empleo y la sustentabilidad de las mismas. Leída, se suscriben en señal de conformidad 8 ejemplares del mismo tenor en lugar y fecha antes indicados

indicados.

2021 indica crecimiento.-

MINISTERIC DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DIVISION DOCUMENTACION Y REGISTRO REGISTRO DE LAUDOS

8 DIC 2020

Montevideo, ..... Reg Con et Nº 29 2020

Folio O

Sub-Grupo .....

Per Div. Doc. y Registre

Esc. Veronica Redriguez Trincabelli Supervisora

División Documentación y Registro Dirección Nacional de Trabajo

Provided the tradeous Security of the Color of the Color